

Que yo Argasela de escupectura desta abada por hazer
el censo y por q' ella pido para luz y m' de su madre de
que ella sea y hazer cesion y Aras pasacion de la casa y el
de cabion que aca tiene aca en dolo de luz y m' de
su madre la escupectura que el onso de avia de o Argas con la
carga del censo y con las condiciones y limitaciones que el
de su m' de avia de o Argas la de escupectura / y lo de
luz y m' de su madre que presente estava de o que el de
va y aca el de cesion y Aras pasacion que el de su m' de
suby le haze de la de casa y censo y que sera presta de o
que el de escupectura al conde de esta abada de su mayor
domo en su nombre segun y como el sera obligado al de o Argas
y con la carga del censo y con las condiciones y con los que en
de guaya y pero y yz de al menaza y fran sanchez de
de orca y como de en nombre el de su m' de / y m' de

Se por quando estacada de vena y en pusion de censo
vire en como nos el conde de justicia y rege m' de esta m' de
noble abada de orca de o Argas y conoemos q' de vena
mos y damos por suzo de heredad para a su y para si en p' l' mas
a vos luz y m' de v' d' am' de q' fuerdes de gerando m' de de
de que los de de m' de noble abada de orca para vos y para vros
de herederos y subyores presentes y por venir y para a que el
lo a que los que de vos de de los de vire titulo en q' de manera
con virena saber vna casa que esta abada ha e tiene la plaza
de fuera de ella que sera de Diego de guitea que alindan con casa
de vnares capatero y con la carcel de la de abada la qual de
casa e libro de censo y tubio y potera m' de vire en lo alguno con su en
Acada y salda de vros y costumbre de y de v' de m' de de m' de
y en qualquier manera les pertenecen e de la vire de mos por precio
y contra de guitea de ducados que por vire a vire de de o de esta
abada de o que en su poder vire en esta manera que a hazer su
de diez por ciento a vire de hazer a esta abada quatro ducados
de censo en cada vnaño mentra e no pagare de los de v' de guitea
de ducados. Que cofre de de del dia de san ju' p' m' de signit / que
sera la primera paga el dia de san ju' del año de venir de m' de
y de m' de y cinquenta años y a sal de dia de cada vnaño hasta que
sea de de m' de de este censo los que de de v' de quatro ducados

